



Asamblea General

Distr. general
5 de junio de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

38º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Montenegro

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o
recomendaciones, compromisos voluntarios
y respuestas del Estado examinado**

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.18-08973 (S) 270618 280618



* 1 8 0 8 9 7 3 *

Se ruega reciclar



1. En el presente documento, Montenegro expone su opinión sobre las recomendaciones formuladas en el tercer ciclo del Examen Periódico Universal (EPU). Este documento es fruto de la colaboración entre instituciones gubernamentales, representantes de la judicatura y la fiscalía, el Ombudsman (Protector) y organizaciones no gubernamentales (ONG).
2. En el diálogo interactivo que tuvo lugar el 22 de enero de 2018, Montenegro recibió 169 recomendaciones. Tras aprobarse el proyecto de informe del Grupo de Trabajo, Montenegro aceptó 151 recomendaciones (104.1 a 104.7; 105.1 a 105.144); 144 de las cuales entiende que ya habían sido o estaban siendo aplicadas. Montenegro tomó nota de 3 recomendaciones (107.1, 107.2, 107.3) y dejó otras 15 para su examen ulterior (106.1 a 106.15).
3. A este respecto, Montenegro formula las siguientes observaciones.

I. Las recomendaciones 106.1 a 106.3, 106.7, 106.8, 106.14 y 106.15 no cuentan con el apoyo de Montenegro

4. Ello obedece a los siguientes motivos:

106.1; 106.2 – Montenegro mantiene la postura que defendió en el segundo ciclo del EPU (A/HRC/23/12/Add.1). La aprobación de la nueva Ley de Extranjería reforzó el marco jurídico para proteger los derechos de los migrantes que residen legalmente en Montenegro. Por tanto, no es necesario ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

106.3 – Montenegro tiene el firme compromiso de mejorar la situación de las personas con discapacidad. La adhesión al Tratado de Marrakech implicaría modificar la legislación sobre los derechos de autor y otros derechos conexos, así como aumentar los recursos humanos y financieros necesarios para su plena aplicación. A fin de asumir una actitud responsable y cumplir las obligaciones derivadas de una posible adhesión al Tratado, se está estudiando detenidamente la posibilidad de ratificarlo y se están celebrando consultas a nivel nacional e internacional. En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que Montenegro, al ser un país candidato a la UE, armoniza su legislación nacional con las normas de la UE, la recomendación no es aceptable por el momento.

106.7 – La tortura está tipificada como delito en el Código Penal, en la parte relativa a los delitos contra los derechos y las libertades de las personas y los ciudadanos. El tipo básico de dicho delito está recogido en el párrafo 1, en el que se prevé una pena de prisión de seis meses a cinco años para quien causare dolor o sufrimiento grave físico o psicológico a otra persona con la intención de obtener de ella o de un tercero una confesión u otro tipo de información, o bien con el fin de castigarla, amedrentarla o ejercer presión sobre esa persona o sobre un tercero, así como para quien lo hiciere por motivos de discriminación. En el párrafo 2 se recoge un tipo agravado del delito de tortura según el cual, si el delito es cometido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones oficiales o con el consentimiento explícito o implícito del mismo, o si un funcionario público incita a un tercero a cometer el delito de tortura, la pena correspondiente es de uno a ocho años de prisión.

La tipificación como delito de la tortura se ajusta a la Convención contra la Tortura y al Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes. Al analizar la definición de tortura que figura en otras convenciones internacionales pertinentes y el delito tipificado en el Código Penal, se colige que el autor del delito de tortura puede ser cualquier persona, no solamente la persona que actúe a título oficial, y que se considera un agravante que el delito sea cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones oficiales. Con esta tipificación, la legislación de Montenegro amplía el concepto de tortura, al establecer que el autor del tipo básico del delito puede ser cualquier persona; ello obedece a que, tal como lo demuestra la práctica, la tortura también puede ser infligida por miembros de organizaciones delictivas y de otra índole, lo cual, también, ha sido confirmado por la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

La definición de tortura que figura en el Código Penal se ajusta plenamente a la definición de tortura enunciada en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura. Por consiguiente, la recomendación no es aceptable.

106.8 – La intención del Gobierno es emprender la tarea de analizar el conjunto de las penas y la imprescriptibilidad de los delitos tipificados en el Código Penal, lo cual permitirá determinar con rigor metodológico si existen discrepancias entre ambos aspectos en relación con cada delito, y en qué partes concretas se registran esas discrepancias, teniendo en cuenta otras experiencias comparables, las experiencias de los Estados miembros de la UE y los instrumentos internacionales pertinentes relativos a la tortura. Sobre la base de los resultados de dicho análisis, el Gobierno llevará a cabo una armonización integral de las diversas penas y resolverá la cuestión de la imprescriptibilidad de determinados delitos, como el delito de tortura, lo cual dejará sentada la cuestión de manera adecuada y exhaustiva. Por lo tanto, la recomendación no es aceptable.

106.14 – La cuestión de la accesibilidad está regulada con detalle en las estrategias vigentes para integrar a las personas con discapacidad y protegerlas contra la discriminación, incluidos los planes de acción pertinentes. En estos se establece la obligación de elaborar normas en materia de accesibilidad y de mejorar y ampliar la legislación vigente al respecto, así como de adaptar y reconstruir continuamente el entorno físico, los medios y la infraestructura de transporte, las tecnologías de la información y las comunicaciones y las instalaciones y los servicios públicos, teniendo en cuenta el concepto de diseño universal. Por ello, no es necesario elaborar una estrategia de accesibilidad por separado.

106.15 – La alusión a “miles de apátridas presentes en el país” contenida en la recomendación no es aceptable, ya que no se ajusta a la realidad según los resultados de la última convocatoria pública dirigida a la población de apátridas. La Ley de Nacionalidad no permite la posibilidad de que las personas nacidas en Montenegro se conviertan en apátridas. A fin de crear conciencia sobre la importancia de obtener documentos de identidad, se seguirán realizando actividades para poner de relieve la importancia de dar a luz dentro del sistema de salud, la obligación de inscribir a los niños en los registros de Montenegro o en sus países de origen, y los programas de apoyo y asistencia para la población de apátridas en Montenegro. Se han adoptado medidas para llevar un registro de las personas que viven en Montenegro y que no tienen la nacionalidad de ningún país, a quienes se presta asistencia principalmente en los asentamientos romanés y egipcianos.

II. Recomendaciones examinadas ulteriormente que cuentan con todo el apoyo de Montenegro y que se aplicarán

106.4 a 106.6, 106.9 a 106.13.

III. En relación con todas las recomendaciones aceptadas, Montenegro formula las siguientes observaciones

A. Instrumentos jurídicos internacionales, cooperación con los mecanismos de derechos humanos y marco institucional para la protección de los derechos humanos

5. Montenegro seguirá trabajando para aplicar efectivamente el marco jurídico e institucional consolidado y financiar el funcionamiento de la Oficina del Ombudsman (Protector). Se hará hincapié en las nuevas contrataciones, la capacitación y la educación, y especialmente en la lucha contra la discriminación y la prevención de la tortura.

6. Se seguirán aplicando medidas y realizando actividades para asegurar la eficacia del marco institucional y el pleno cumplimiento de la legislación nacional y los instrumentos internacionales ratificados. Se emprenderán actividades para establecer un mecanismo nacional de seguimiento y presentación de informes, así como un proceso abierto y

meritocrático a fin de seleccionar a los candidatos para las elecciones de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

B. Lucha contra la discriminación

7. Se dará prioridad a la plena aplicación de las estrategias cuyos planes de acción establezcan medidas fundamentales y prevean fondos presupuestarios para su aplicación en el ámbito de la eliminación de todas las formas de discriminación y la mejora de los derechos humanos y las libertades de las minorías. Se prestará especial atención a las actividades relacionadas con la lucha contra la discriminación de todas las minorías étnicas y los grupos marginados con el fin de integrarlos plenamente en todos los segmentos de la sociedad.

8. La estrategia sobre la política relativa a las minorías para el período 2018-2023 y la estrategia para mejorar la calidad de vida de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales para el período 2019-2023 se aprobarán próximamente, junto con la ley que regulará la unión entre personas del mismo sexo.

9. Se realizarán actividades para aprobar la ley de identidad de género, que permitirá la reasignación de sexo. El ordenamiento jurídico de Montenegro no contiene ninguna disposición que exija a las personas transgénero someterse a una intervención quirúrgica para adquirir un determinado estado civil. De acuerdo con el Reglamento sobre criterios médicos para la reasignación de sexo, las normas legales no inciden en la determinación de la identidad de género y la reasignación de sexo no puede constituir un requisito para la identidad de género.

C. Lucha contra la tortura

10. Montenegro seguirá combatiendo la tortura y velando por el cumplimiento eficaz de los instrumentos internacionales ratificados. Los agentes del orden reciben cursos de capacitación constantemente. Se han emprendido actividades para mejorar las condiciones de las instalaciones penitenciarias y los documentos estratégicos adoptados prevén actividades para mejorar las condiciones de reclusión de las personas privadas de libertad. Los reclusos reciben atención médica en las unidades penitenciarias y en todas las instituciones públicas de salud.

11. En el próximo período se abordarán los problemas relacionados con la protección de las personas privadas de libertad frente a las actuaciones de la policía, así como aquellos relacionados con la forma de asegurar que se investiguen las denuncias de tortura y tratos crueles infligidos a esas personas por agentes de policía.

12. Se han aprobado el plan cuatrienal y el plan anual de visitas de la Oficina del Ombudsman (Protector), a los órganos e instalaciones penitenciarios. Esta Oficina actúa también como mecanismo nacional de prevención y su visibilidad ha ido en aumento. El equipo del mecanismo nacional de prevención ha ampliado sus actividades y ahora realiza también visitas temáticas.

D. Reforma del poder judicial y lucha contra la corrupción

13. A fin de reforzar la independencia y la imparcialidad del poder judicial, se hará hincapié en seguir aplicando un marco jurídico mejorado y seguir impartiendo formación a jueces y fiscales. La aplicación de dicho marco garantiza la imparcialidad del Consejo del Poder Judicial y la observancia de las disposiciones sobre responsabilidad disciplinaria de conformidad con las normas internacionales.

14. La lucha contra la corrupción sigue siendo una de las principales prioridades estratégicas del Gobierno. El marco jurídico e institucional de lucha contra la corrupción ha sido consolidado, y su aplicación eficaz permitirá combatir la corrupción en los sectores público y privado, así como la delincuencia organizada y la corrupción de alto nivel.

E. Libertad de expresión, libertad de los medios de comunicación

15. Montenegro trabaja denodadamente para reforzar el marco jurídico con el fin de que la libertad de expresión y la libertad de prensa, garantizadas por la Constitución, puedan ejercerse sin trabas. El proyecto relativo a la Ley sobre los Medios de Difusión, cuya redacción está prevista para finales de 2018, abordará la cuestión de la igualdad de oportunidades para los medios de comunicación en relación con el acceso a financiación del Estado, y también está previsto que se apruebe un proyecto para modificar la Ley de la Emisora Pública Nacional (RTCG), con objeto de reforzar el mecanismo de independencia politicoinstitucional de los organismos públicos de radiodifusión. Además, se modificará la Ley de Medios Electrónicos para reforzar la independencia del organismo regulador de los medios electrónicos.

16. Montenegro condena enérgicamente todo tipo de ataque contra los periodistas y sus bienes. A fin de resolver los casos de violencia contra los periodistas, los órganos estatales competentes intensificarán su labor para identificar a los autores de dichos actos y efectuarán investigaciones eficientes, efectivas e imparciales para asegurar la plena libertad de expresión y combatir la impunidad. Los tribunales montenegrinos actúan con eficacia, imparcialidad e independencia en todos los casos de amenazas, ataques y violencia contra periodistas, aplicando la legislación nacional y las normas jurídicas internacionales. Estos casos constituyen una prioridad en la labor de la fiscalía. En el próximo período, se hará hincapié en la aplicación de una política penal adecuada en relación con los delincuentes.

F. Lucha contra la trata de personas

17. Los órganos estatales competentes llevan a cabo de forma continua las actividades mencionadas en las recomendaciones. Se han establecido mecanismos jurídicos e institucionales eficaces para luchar contra la trata de personas. El Gobierno supervisa y promueve sistemáticamente la consecución de objetivos estratégicos en las siguientes esferas: prevención y educación; identificación de las víctimas de la trata de personas; asistencia, protección y reinserción de las víctimas; eficacia de los procesamientos; cooperación regional e internacional; coordinación y asociaciones. Se han reforzado las capacidades profesionales y se han emprendido actividades de prevención y educación para sensibilizar a los niños y la población romaní y egipcia. Se adoptará una nueva estrategia de lucha contra la trata de personas basada en el análisis de resultados anteriores.

18. Se han realizado actividades para intensificar la cooperación regional mediante la firma de protocolos bilaterales con países limítrofes en lo relativo a la prevención, la identificación conjunta de las (posibles) víctimas de la trata de personas y el procesamiento de los autores.

G. Lucha contra la violencia doméstica y la violencia contra las mujeres y los niños

19. Se realizarán actividades encaminadas a aplicar efectivamente las leyes, estrategias y planes de acción en esta esfera.

20. Se elaborarán planes nacionales de conformidad con el Convenio de Estambul para mejorar los servicios generales y especializados de apoyo a las víctimas de la violencia. Se crearán centros de crisis y de acogida para las víctimas de la violencia doméstica. Se está modificando el Protocolo de Actuación, Prevención y Protección contra la Violencia Doméstica. El personal de las instituciones recibe formación de manera constante y se están llevando a cabo campañas de sensibilización. Se definirá el funcionamiento de la base de datos de víctimas de violencia doméstica.

21. Se ha establecido un equipo operativo para combatir la violencia doméstica y la violencia contra la mujer, que elaborará mecanismos para atender los casos de violencia de manera oportuna y adecuada. Los casos de delitos menos graves se tramitan con urgencia para proteger a las víctimas de la violencia doméstica. Se ha dotado de recursos suficientes a los tribunales de primera instancia para facilitar la prestación de asistencia letrada de

manera efectiva. Todos los tribunales han recibido directrices para el desarrollo ulterior de los servicios de asistencia a víctimas y testigos.

H. Igualdad de género

22. Las recomendaciones formuladas concuerdan con las esferas definidas en la política nacional de igualdad de género. Se han tomado medidas para aplicar el tercer plan de acción para lograr la igualdad de género, particularmente en los ámbitos del empoderamiento político y económico de la mujer, la atención de la salud, la educación, la eliminación de la discriminación múltiple y la protección contra todas las formas de violencia. Se modificará la legislación electoral para que las mujeres puedan tener un 40% de representación en el poder legislativo, lo que contribuirá a reforzar las políticas públicas destinadas a mejorar la posición de la mujer en todas las esferas en las que existe un desequilibrio de género. Se hará hincapié en prevenir los abortos selectivos adoptando medidas para controlar y supervisar periódicamente la actividad de las instituciones sanitarias públicas y privadas.

I. Derechos del Niño

23. Se hará hincapié en la aplicación efectiva del marco jurídico y estratégico reforzado. El nuevo Plan de Acción para la Infancia para el período 2018-2020 se aprobará a finales de 2018, y se elaborará la Estrategia de Fomento de los Hogares de Guarda para el período 2018-2022. Se han tomado medidas para reforzar las funciones del Consejo de los Derechos del Niño y los servicios sociales en lo relativo a su labor con los niños y las familias. Se pondrá en práctica la Estrategia de Prevención y de Protección del Niño contra la Violencia Doméstica para el período 2017-2021. Se seguirán realizando campañas y actividades educativas para sensibilizar a la población sobre la protección de los niños contra la violencia doméstica, los castigos corporales y el matrimonio precoz, particularmente entre la población romaní. Se está elaborando una base de datos integral para la atención infantil.

J. Minorías y romaníes

24. Montenegro seguirá esforzándose por mejorar la situación de las minorías y otras comunidades nacionales minoritarias, en particular los romaníes y los egipcianos. Se intensificará el apoyo institucional para promover el ejercicio de los derechos y las libertades de las minorías, preservar y proteger su identidad nacional, cultural, lingüística y religiosa, y reforzar la capacidad de los consejos nacionales de minorías y otras comunidades nacionales minoritarias.

25. Montenegro seguirá llevando a cabo actividades encaminadas a aplicar plenamente la Estrategia de Inclusión Social de los Romaníes y los Egipcianos para el período 2016-2020 y proporcionará dotaciones presupuestarias suficientes para su aplicación. Las actividades se centrarán en el acceso por parte de las comunidades romaní y egipciana a la educación, el mercado laboral, los servicios de salud y la vivienda. Los principios de integración, equidad, calidad, continuidad de la educación y mejora de los logros escolares y sociales seguirán siendo ejes centrales.

K. Personas con discapacidad

26. Se aplicarán medidas para mejorar la situación de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida, en lo que respecta a accesibilidad, participación, empleo, educación, asistencia social y atención médica. La capacidad profesional para trabajar con personas con discapacidad ha registrado un aumento sostenido. Teniendo en cuenta los resultados del análisis de la conformidad de la legislación montenegrina con la Ley de Prohibición de la Discriminación contra las Personas con Discapacidad y la Convención

sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, hasta la fecha se han reformado siete leyes.

27. El objetivo general de la nueva Estrategia de Educación Integradora para el período 2019-2025 es que todos los niños puedan acceder a la educación en pie de igualdad y que, desde el momento en que se detecta algún obstáculo o dificultad de desarrollo, reciban una educación continua, inclusiva y de calidad para poder participar en la sociedad de manera plena y efectiva.

L. Refugiados, desplazados y desplazados internos

28. Se aplicará el marco estratégico y jurídico vigente para resolver de forma permanente las cuestiones relativas a los refugiados, los desplazados y los desplazados internos. La solución permanente de la situación jurídica de estos grupos ha sido posible gracias al reconocimiento del derecho a la residencia habitual o temporal en la Ley de Extranjería; las cuestiones relativas a la vivienda se abordan a través del Programa Regional de Vivienda.

M. Reducción de la apatridia

29. De conformidad con la nueva Ley de Extranjería, se establecerá un mecanismo de determinación de la apatridia y se realizarán actividades para reconocer la situación jurídica de los apátridas, a fin de que puedan disfrutar de los derechos que los asisten en virtud de las convenciones ratificadas.
